SELLO 3º AÑOS 1846 Y 47 2 Rs.

Aut.o Por recibido el anterior escrito; y a efecto de que se cumpla su pedido, librese orden de comparendo á los herederos que lo produjeron. Lo proveyó mandó y firmó el Sr. Alcalde primero accidental en Manaty á tres de Enero de mil ochocientos cuarenta y seis años; doy fe

Pedro Valdez

Nicolas Antonio Fuertes

Orden. Seguidamente se libró la orden precitada; doy fe

Fuertes

Ratific.n En el Pueblo de Manaty á diez y nueve de Enero de mil ochocientos cuarenta y seis años, que pudieron comparecer juntos los herederos del finado Don Nicolas Ramos nombrados Don Nicolas Antonio, Doña Andrea, Doña Maria del Carmen, Doña Maria Manuela, Doña

Carmona, y Don Pedro Alcantara Sanchez viudo de la heredera Doña Maria Salome el Señor Juez les recibio juramento que hicieron en forma de derecho, y por el ofrecieron decir verdad en lo que supieren y fueren preguntados.

Y siendoles leido que les fue el anterior escrito se mandaron estampar su contenido, se afirman y ratifican en el y en conformes, dijeron juntamente que estan con su contenido que ratifican en la mejor forma que puede haber lugar en derecho, espresando el referido viudo de la Doña Maria Salome que le consta que estar rogo a su cuñado Jose Señor Reyes firmase por ella el anterior escrito que para anco en union de sus demas hermanos y que por tanto en representacion de aquellos hijos ratifica el contenido del precitado escrito. Que lo declarado es bajo su prestado juramento que ratifican y afirman, que son de esta naturaleza y vecindad y de edad mayores de veinte y cinco años, no firmando por que espresaron no saber lo hace el Señor Juez.

Pinto Valdez

Nicolas Fuentes

Presentacion y busca ciete horas de ocupacion

Nueve de setiembre de Mil ochocientos cuarenta y siete doy cuenta al tribunal que á virtud de haberseme presentado Dn Manuel Armas de este domicilio con una carta que le dirijiera Dn Santiago Marin del A de Arecibo solicitando un expediente que decia en la misma carta reposaba en esta Escribanía, procedí á su busca y luego de haber registrado todo el Archivo que está á mi cargo, he encontrado en un legajo de papeles sueltos que me entregó mi antecesor y los que no constan en el inventario, un despacho del Sor Juez Letrado de fecha diez y seis de Julio de Mil ochocientos cuarenta y cuatro, dirijido al Sor Alcalde primero que era en este Pueblo en la epoca citada, para dar posesion al referido Marin de cinco cuerdas y una va de terreno, que le pertenecia, y el que le tenian ocupado la Sucesion de Juan Guzman de Palmas Altas, habiendo invertido en su busca ciete horas. De todo lo que doy fe.—1—9—enmendado. Vale.

Marin

Auto: Por cuanto se haya sin cumplimentar el antecedente despacho de comision, á fin de que no se le originen mas costas á las partes, dando ahora cuenta con él al Tribunal comitente, cumplase lo que en él se sirve disponer el Sor Juez para lo que pasará el tribunal al Barrio de Palmas Altas de esta Jurisdiccion, y la [illegible] ...tido, [illegible]

dandose á D. Santiago Marin por me-
dio de su recomendado, ó encargado
Armaiz, y citandose por orden
al Comisario á los herederos
de Juan Gusman, y los colin-
dantes al terreno, para que todos
se hayen en el lugar; agregandose
la carta dirijida por Marin á Ar-
maiz, y que este ha presentado.
Lo mandó y firmó el Sor Teniente
á Guerra de Manatí á diez de Setiem-
bre de Mil ochocientos cuarenta
y siete doy fe = Paz = ci = vm = T = Teni = em-
mendado = Vale todo.

Agustin Bollero

Jose F. Arin

Citacion Seguidamente pasé aviso político á Dn.
Santiago Marin por medio de su en-
cargado Armaiz, doy fe.

Arin

Orden Acto continuo se libró orden al Co-
misario para la concurrencia de la
Sucesion de Juan Gusman, y colin-
dantes del terreno en cuestion, al
lugar donde se haya este, la maña-
na del veinte de este mes doy fe

Arin

Agrega- Acto continuo hago agregacion
cion de de la carta dirijida por Marin
la carta á Armaiz, y escrivida por esta doy
fe Arin

SELLO 3º 1846 Y 47 2 Rs.

tanto y ocupaciones de la esclava, y en este mismo concepto la tenía la que fue su dueña recogida en su propia casa, asistiéndola y alimentandola al tenor de lo prevenido en el artículo citado: de suerte que la referida clausula 6ª debe conceptuarse como la declaratoria de la adquisicion de la libertad de la prenotada sierva, y no como su manumision.

El primer defecto de que adolece las cuentas divisorias es haber deducido del comun acervo como bajas del, las sumas satisfechas á Dn. Franco. Pichini por gastos de mortaja y demas, al Sor. [illegible] por funerales y limosna de diez misas, cuyo total asciende á cuarenta y siete pesos noventa y cinco centavos, siendo una carga del finado que debe ser atendidas con preferencia á todas las demas: de manera que sentada esta base, importa el liquido caudal dos mil cincuenta y dos pesos cuaren-

ta y cinco centavos en lugar de las partida de dos

mil cuatro con cincuenta que figuran

al frente de fs. 48 y de consiguiente su

quinto desciende á cuatrocientos dos pesos cua-

renta centavos, en lugar de los cuatro cientos

con noventa que se estampan en la pagi-

na mencionada: de lo que resulta que mon-

tando el caudal divisible á mil seis cientos

cuarenta y dos pesos cinco centavos, toca de le-

gitima á cada uno de los herederos la su-

ma de dos cientos setenta y tres pesos sesen-

ta y siete y nueve centavos, en lugar de las

que les habian adjudicado.

Siendo pues carga del quinto y

de preferencia el valor que contienen las enun-

ciadas partidas, se disminuye el haber de q.e

pudo disponer la testadora en favor de sus

siervas; y debiendo respetar la coartacion p.r

el mismo orden que se hace en el testamen-

to, tenemos que la esclava Juana Matias

estimada en docientos pesos, á la que se hi-

zo la gracia de ciento, queda coartada en el

4º DE OFICIO AÑOS 1846 Y 47
1 Cllo

Dilig.ª oficio — Trece de Noviembre no habiendo
se me ha remitido contestacion al oficio
que dirigí al Sor Juez en trece
del pasado Octubre y considerando
do por tal motivo no habrá lle
gado á sus manos, y estar para
das estas diligencias, procedí
á oficiar otra vez al mismo Sor
Juez de primera Ynstancia
para lo que estime de Justicia
Doy fe

Oficio. En siete de diciembre no habiendo veni
do contestacion á ninguno de los dos ofi
cios dirigidos al Sor Juez Letrado, repe
tí otro con el fin manifestado en las
diligencias que preceden. Doy fe

Oficio. En veinte y cuatro del propio di
ciembre repetí otro oficio por las
razones manifestadas en las an
teriores diligencias Doy fe

SELLO 3º 1846 Y 47 2 Rs.

Aᵒ Dirijanse estas diligencias al Juzgado de Arecibo alos efectos condacentes. Lo proveyo mando y firma el Señor Alcalde primero accidental en Manaty á veinte de Enero de mil ochocientos cuarenta y seis años, doy fe.

Pedro Sald[illegible]

Escolástico Fuentes

Seguidamente se cerraron para su remision al Juzgado [illegible] Arecibo doy fe.

Fuentes

Aut. Por recibidas las precedentes dilig.s á sus antecedentes, y traigase. Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia Arecibo á veinte y siete de Enero de mil ochocientos cuarenta y seis, doy fe.

Quintana

Ign.º Armas

seguida hago la agregacion; doy fe

Animas

En el mismo dia doy cuenta
y de ello fe

Animas

Aut.º / Siga la causa para con el curador ad litem
D.n Salvador Rodriguez. Lo mandó y firma
el Sr. Juez de primera instancia en Anecup
a veinte y siete de Enero de mil ochocien-
tos cuarenta y un. doy fe

Quintana

Ildag.º Animas

En seguida se libró oficio a el alcalde prime-
ro de Unacty, para la presentacion de D.n
Salvador Rodriguez: doy fe.

Animas